



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biol. Alfredo Arellano Guillermo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII de fecha 22 de abril del 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

SGHC/RCFG





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 1098/VER/2007
C.A.: 16.27S.714.1.16-203/2007
Bitácora: 09/KV-0050/04/24

Resolución No. **0182** / 2025

Ciudad de México, a **03 MAR 2025**

Vista para resolver la "Solicitud de Prórroga" formulada dentro del expediente al rubro citado, por la moral "INMOBILIARIA EFTVEN, S.A. DE C.V.", se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que con fecha **4 de marzo de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de "INMOBILIARIA EFTVEN, S.A. DE C.V.", el Título de Concesión No. **DGZF-192/08**, sobre una superficie de **1,535.59 m²** de Zona Federa Marítimo Terrestre, así como las obras que se autorizan en la concesión consistentes en plataforma con cimentación a base de concreto armado, columnas, trabes, piso y techo, todo de concreto armado, muro de contención, área con estacionamiento techado, terrazas, andadores, asoleadero, escaleras de acceso a la zona de playa, alberca, área ajardinada, instalación eléctrica e hidrosanitaria, localizada en **Boulevard Manuel Avila Camacho 3534, Fraccionamiento Costa de Oro, Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz**, exclusivamente para uso de **plataforma que constará de terraza, andadores, asoleadero, muro de contención, estacionamiento y escaleras**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigentes, se clasifica como uso **General**, con una vigencia de **15 años** contados a partir del día **22 de mayo de 2009**.

SEGUNDO.- Que con fecha **19 de abril de 2024**, el **C. Hugo Hernández Pérez**, en su carácter de representante legal de "INMOBILIARIA EFTVEN, S.A. DE C.V.", presentó por escrito ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**Expediente: 1098/VER/2007
C.A.: 16.27S.714.1.16-203/2007
Bitácora: 09/KV-0050/04/24**

192/08, solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la misma fecha, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de febrero de 2011 y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015

✓



50



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 1098/VER/2007
C.A.: 16.27S.714.1.16-203/2007
Bitácora: 09/KV-0050/04/24

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e

3



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**Expediente: 1098/VER/2007
C.A.: 16.27S.714.1.16-203/2007
Bitácora: 09/KV-0050/04/24**

instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previo a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."





**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 1098/VER/2007
C.A.: 16.27S.714.1.16-203/2007
Bitácora: 09/KV-0050/04/24

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

A) Que con fecha **4 de marzo de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de **"INMOBILIARIA EFTVEN, S.A. DE C.V."**, el Título de Concesión **No. DGZF-192/08**, sobre una superficie de **1,535.59 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras que se autorizan en la concesión consistentes en plataforma con cimentación a base de concreto armado, columnas, trabes, piso y techo, todo de concreto armado, muro de contención, área con estacionamiento techado, terrazas, andadores, asoleadero, escaleras de acceso a la zona de playa, alberca, área ajardinada, instalación eléctrica e hidrosanitaria, localizada en **Boulevard Manuel Avila Camacho 3534, Fraccionamiento Costa de Oro, Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz**, exclusivamente para uso de **plataforma que constará de terraza, andadores, asoleadero, muro de contención, estacionamiento y escaleras**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigentes, se clasifica como uso **General**, con una vigencia de **15 años** contados a partir del día **22 de mayo de 2009**.

B) La **"Solicitud de Prórroga"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. Hugo Hernández Pérez**, en su carácter de representante legal de **"INMOBILIARIA EFTVEN, S.A. DE C.V."**, actual Titular de la Concesión **No. DGZF-192/08**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.





**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**Expediente: 1098/VER/2007
C.A.: 16.27S.714.1.16-203/2007
Bitácora: 09/KV-0050/04/24**

C) La **"Solicitud de Prórroga"** en estudio fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha **19 de abril de 2024** y recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en la misma fecha, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-192/08**, y estando dentro del término previsto por Ley.

D) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

E) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$3,358.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

F) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, **"INMOBILIARIA EFTVEN, S.A. DE C.V."** ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre, tal como se acredita mediante copia simple de los pagos anexos en su solicitud correspondiente a los años **2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.**

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**Expediente: 1098/VER/2007
C.A.: 16.27S.714.1.16-203/2007
Bitácora: 09/KV-0050/04/24**

Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **19 de abril de 2024**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-192/08**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **22 de mayo de 2024**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra del **"INMOBILIARIA EFTVEN, S.A. DE C.V."**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-192/08**, a nombre de **"INMOBILIARIA EFTVEN, S.A. DE C.V."**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **22 de mayo de 2024**, con base a los motivos y fundamentos expuestos la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. DGZF-192/08**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**Expediente: 1098/VER/2007
C.A.: 16.27S.714.1.16-203/2007
Bitácora: 09/KV-0050/04/24**

TERCERO.- Se otorga a **"INMOBILIARIA EFTVEN, S.A. DE C.V."**, un término de **60 días naturales**, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, para que tramite ante esta autoridad la **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones"**, a efecto de actualizar las coordenadas de la superficie concesionada, para lo cual deberá presentar un nuevo plano de levantamiento topográfico conforme al **plano de Delimitación Oficial vigente**, con Clave: **30028/2019/02**, Hoja: **3 de 6**, Fecha: **AGOSTO 2019**, Escala: **1:2,000**, mismo que cubre la zona en donde se ubica la poligonal concesionada. Dicho plano deberá presentarlo impreso y de manera electrónica en formato PDF, y los cuadros de construcción de la superficie concesionada en formato Excel, así como la información vectorial en forma electrónica en formato Shapefile; lo anterior, en cumplimiento a la Condición **QUINTA** fracciones **X y XI** del Título de Concesión **No. No. DGZF-192/08**, **apercibido de que en caso de no presentar la solicitud mencionada dentro del término señalado, se le iniciará el correspondiente Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación de la Concesión.**

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **"INMOBILIARIA EFTVEN, S.A. DE C.V."**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. Hugo Hernández Pérez**, en su carácter de representante legal de **"INMOBILIARIA EFTVEN, S.A. DE C.V."** y/o a través de sus autorizados para oír y recibir notificaciones a saber los CC. **Álvaro Hernández Clemente** y/o **Marcos Kevin González Hernández**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Avenida Juárez Sur 211-B, Despacho 4, Colonia Centro, C.P. 56100, Municipio de Texcoco de Mora, Estado de México**, y/o a través de las siguientes direcciones de correo electrónico: **tramites.cartomart@gmail.com** y/o [REDACTED] igualmente se señalan los números telefónicos proporcionados por el promovente **9541701** y/o **5525033948** asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**Expediente: 1098/VER/2007
C.A.: 16.27S.714.1.16-203/2007
Bitácora: 09/KV-0050/04/24**

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

**ATENTAMENTE
El Director General**

Biól. Alfredo Arellano Guillermo.

SGHC/BAB/ADMP



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Oficio No. SRA-DGZFMTAC- 0581 / 2025

Ciudad de México, a 03 MAR 2025

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 1098/VER/2007
ZOFEMATA: 00883/2502

QUEJOSO: INMOBILIARIA EFTVEN, S.A. DE C.V.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y
AMBIENTES COSTEROS.

JUICIO DE AMPARO: 2127/2024

ASUNTO: Se remiten documentos a través de los cuales se acredita la cesación de los efectos del acto reclamado en el juicio de amparo 2127/2024, promovido por INMOBILIARIA EFTVEN, S.A. DE C.V.

C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 1950,
COL. TLACOPAC, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.: 01049

PRESENTE

BIÓL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores el ubicado en **Avenida Ejército Nacional No. 223, Ala B, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México**, y autorizando como delegados para oír y recibir notificaciones,



Handwritten signature in blue ink



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

documentos y traslados, en los términos del artículo 9 de la Ley de Amparo a los Licenciados en Derecho **Sofía Gabriela Hernández Correa, Benito Arriaga Beade, Carlos Alberto Cuadra Ramírez, Mario Chan Reyes, Minerva Flores Téllez, Juana González Orozco, Angel Cuervo Vite, Montserrat García Téllez y Christian Roberto Peña Mendoza**, así como únicamente para imponerse de autos, recibir notificaciones y documentos al **C. Axel David Moguel Pedraza**, respetuosamente ante usted comparezco y expongo:

Me permito hacer referencia al proveído contenido en el oficio 830/2025, contiene acuerdo a través del cual ese H. Juzgado de Distrito determina entre otras cuestiones lo relativo a la admisión de demanda por medio del cual reclaman por la presente vía de control constitucional la falta de respuesta a la solicitud de prorroga de la vigencia del título de concesión DGZF-192/08 solicitud presentada por la quejosa en el Expediente Administrativo 1098/VER/2007 con número de bitácora 09/KV-0050/04/24.

Atento a lo anterior me permito informar a usted que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió resolución administrativa por la que resuelve en definitiva la petición planteada el 19 de abril de 2024, mediante el cual da respuesta a la solicitud de prorroga de la vigencia del título de concesión DGZF-192/08, contenida en el expediente Administrativo 1098/VER/2007 con número de bitácora 09/KV-0050/04/24, materia de la queja en la presente instancia de control constitucional, es importante mencionar que la mencionada resolución administrativa fue turnada para su debida notificación, en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior se informa para los efectos conducentes.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

En las relatadas condiciones es de explorado derecho que una vez que la autoridad responsable tenga conocimiento de la actualización respecto de la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO**, cuya causa notoria sea el sobreseimiento del juicio, es obligación de ésta hacerlo del conocimiento de ese H. Juzgado de Distrito a efecto de que se provea al respecto, sin que para el presente caso sea obligatorio dar vista al quejoso en razón de resultar ocioso retrasando la garantía fundamental de justicia pronta y expedita.

En apoyo a la causal de sobreseimiento que nos ocupa, conviene citar el criterio sostenido en la Tesis que es del tenor siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2011032

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 27, febrero de 2016, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: VIII.2o.C.T.6 K (10a.)

Página: 2035

CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO. AL ACTUALIZARSE EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ESA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, NO ES OBLIGATORIO DAR VISTA DE OFICIO AL QUEJOSO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PUES, DE HACERLO, SE AFECTARÍA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XXI del artículo 61 de la Ley de Amparo, respecto de la resolución impugnada, la cual se dejó insubsistente en una ejecutoria resuelta en la misma sesión, toda vez que, se concedió el amparo solicitado para efectos, en un asunto relacionado, procede sobreseer en el juicio constitucional, con fundamento en el artículo 63, fracción V, del citado ordenamiento. Sin que resulte necesario dar la vista que establece el párrafo segundo del artículo 64 de la Ley de Amparo. Lo anterior debido a que, en la especie, resulta ociosa e inútil la aplicación tanto del citado precepto legal, como de las jurisprudencias P./J. 51/2014 (10a.) y P./J. 5/2015 (10a.), publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de noviembre de 2014 a las 9:20 horas y del viernes 10 de abril de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libros 12 y 17, Tomo I, noviembre de 2014 y abril de 2015, páginas 24 y 8, de títulos y subtítulos: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE LA MATERIA, SE DEBE DAR VISTA AL QUEJOSO CON LA POSIBLE ACTUALIZACIÓN DE ALGUNA CAUSA NOVEDOSA, TANTO EN EL SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALICEN SIMULTÁNEAMENTE LAS DOS HIPÓTESIS QUE PREVÉ, COMO EN AMPARO DIRECTO." e "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. LA OBLIGACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, DE DAR VISTA AL QUEJOSO CUANDO ADVIERTA DE OFICIO UNA CAUSAL NO ALEGADA POR ALGUNA DE LAS PARTES NI ANALIZADA POR EL INFERIOR, PARA QUE EN EL PLAZO DE 3 DÍAS MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, SURGE CUANDO EL ASUNTO SE DISCUTE EN SESIÓN."; respectivamente, pues la resolución reclamada quedó insubsistente al concederse el amparo solicitado para efectos, al fallarse en la misma sesión el asunto relacionado; por ende, en la especie no existe la mínima posibilidad de que se supere el obstáculo relativo a la sobrevenida de la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo; de ahí que el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 64, párrafo segundo, de la citada ley, en este caso específico, provocaría la transgresión al derecho fundamental de justicia pronta y expedita previsto en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se retrasaría la resolución





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

del juicio de amparo directo y, por ende, resulta ocioso e inútil el cumplimiento de la obligación de trato.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 794/2015. Aída Verónica Estrada González. 15 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: René Silva de los Santos. Secretaria: María Elena Zamora Rentería.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2011906

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV

Materia(s): Común

Tesis: (I Región)6o. J/1 (10a.)

Página: 2718

VISTA AL QUEJOSO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE AMPARO. AL HABER CESADO EN SUS EFECTOS EL ACTO RECLAMADO POR QUEDAR INSUBSISTENTE EN CUMPLIMIENTO A UNA DIVERSA EJECUTORIA DE AMPARO, NO ES NECESARIA.

Al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XXI del artículo 61 de la Ley de Amparo, relativa a la cesación de efectos del acto reclamado, derivada de un hecho cierto probado en autos, consistente en que el mismo quedó insubsistente con motivo del cumplimiento de una diversa ejecutoria firme de amparo, en que se ordenó a la autoridad





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

responsable dejarlo sin efectos y emitir otro, procede sobreseer en el juicio constitucional, con fundamento en el artículo 63, fracción V; sin que en este caso, sea necesario dar la vista a que se refiere el párrafo segundo del artículo 64 de la referida ley, ya que su actualización no está condicionada ni sujeta a algún aspecto que pudiera hacer variar esa situación jurídica, pues el hecho generador de la improcedencia del juicio constitucional es inmutable y afecta a todo el acto reclamado y sus consecuencias; por tanto, no se actualiza la aplicación del citado precepto legal; ello, ya que no existe posibilidad de que se supere el obstáculo relativo a la indicada causal de improcedencia.

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN,
CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS.**

Amparo directo 615/2015 (cuaderno auxiliar 720/2015) del índice del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con apoyo del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos. Instituto Mexicano del Seguro Social. 26 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Bonifaz Escobar. Secretario: Eduardo Sebastián Moscoso López.

Amparo directo 395/2015 (cuaderno auxiliar 610/2015) del índice del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con apoyo del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos. María Yolanda García Cedillo. 26 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Iván Ortiz Gorbea. Secretaria: Diana Mariela García González.

Amparo directo 820/2015 (cuaderno auxiliar 833/2015) del índice del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con apoyo del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos. Instituto Nacional de Rehabilitación. 10 de diciembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Bonifaz Escobar. Secretario: Jorge Alberto López Ramírez.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Amparo directo 559/2015 (cuaderno auxiliar 728/2015) del índice del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con apoyo del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos. Titular de la Delegación Magdalena Contreras. 10 de diciembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Iván Ortiz Gorbea. Secretaria: Diana Mariela García González.

Amparo directo 624/2015 (cuaderno auxiliar 832/2015) del índice del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con apoyo del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos. Ignacio Agustín Fernández Romero. 7 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Iván Ortiz Gorbea. Secretario: Salvador Israel Andrade Guerrero.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de junio de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de junio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por todo lo expuesto, se solicita el sobreseimiento respectivo toda vez que en el presente caso ha sobrevenido la **cesación de los efectos del acto reclamado** ante lo cual **se advierte claramente que en la especie, el presente juicio es improcedente al no existir afectación y/o violación a sus garantías constitucionales**, por lo cual lo procedente es decretar el sobreseimiento en el presente juicio de amparo y/o en su caso negar a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia de la Unión que solicita, en virtud de los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.

2.a./J.54/98

Amparo en revisión 7488/81. Maximino Juárez Miguel (Poblado de San Francisco Jaltepetongo. Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca. Acumulados). 29 de noviembre de 1982. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretario: Wilfrido Castañón León.

Amparo en revisión 540/97. Bancomer, S.A. Institución de banca Múltiple y Grupo Financiero. 30 de enero de 1998. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava.

Amparo en revisión 3059/97. Francisco Cañedo Zavaleta. 30 de enero de 1998. Cinco votos. Ponente: Sergio Aguirre Anguiano. Secretaria Adela Domínguez Salazar.

Amparo en revisión 1634/96. Arturo Veana espinosa. 20 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Sergio Aguirre Anguiano. Secretaria Adela Domínguez Salazar.

Amparo en revisión 2204/97. De Raffaello, S.A. de C.V. 27 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Tesis de jurisprudencia 54/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Epoca. Tomo VIII. Agosto de 1998. Pág. 414. Tesis de Jurisprudencia.

PRUEBAS.



Handwritten mark



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

- 1 **DOCUMENTAL.** Consistente en copia Certificada de la resolución administrativa por la que resuelve en definitiva la petición planteada el 19 de abril de 2024, mediante el cual da respuesta a la solicitud de prorroga de la vigencia del título de concesión DGZF-192/08, contenida en el expediente Administrativo 1098/VER/2007 con número de bitácora 09/KV-0050/04/24.
- 2 **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio, en todo aquello que favorezca a esta Dirección General de Zona Federal marítimo Terrestre y ambientes Costeros.
- 3 **PRESUNCIONAL.** en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a esta autoridad.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por hechas las manifestaciones hechas por esta autoridad señalada como responsable, en los términos de este oficio.

SEGUNDO. - Tener por ofrecidas las pruebas que se relacionan, proveyendo sobre las mismas.



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

TERCERO. - Dar vista al quejoso con la resolución administrativa por la que resuelve en definitiva la petición planteada el 19 de abril de 2024, mediante el cual da respuesta a la solicitud de prórroga de la vigencia del título de concesión DGZF-192/08, contenida en el expediente Administrativo 1098/VER/2007 con número de bitácora 09/KV-0050/04/24, a efecto de que manifieste lo que a su derecho legal convenga respecto de la cesación de los efectos del acto reclamado.

CUARTO. - En su oportunidad sobreseer el presente juicio de garantías en atención a las causales que se hacen valer.

ATENTAMENTE
El Director General

Biól.- Alfredo Arellano Guillermo.
SGHC/BAB